EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN Y FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La presente exposición de motivos sustenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2027 y se articula con los principios de autonomía hacendaria, legalidad tributaria y fortalecimiento de las haciendas municipales.

Su formulación se realiza en ejercicio de la atribución constitucional contenida en el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En el ámbito estatal, la propuesta encuentra sustento, entre otros, en los artículos 56, fracción IV, 117, fracción VIII, y 121, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 25, fracciones I, inciso a), y IV, inciso b), de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 5 y demás relativos de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y demás disposiciones aplicables, el H. Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, presenta al Honorable Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2027.

El marco jurídico reconoce al Ayuntamiento como sujeto legitimado para formular y justificar la política de ingresos municipal, mientras corresponde al Congreso del

Estado ejercer la potestad legislativa tributaria y aprobar la Ley de Ingresos correspondiente.

La iniciativa tiene por objeto establecer, con sujeción al principio de legalidad tributaria, las fuentes, conceptos, cuotas, tarifas, tasas y demás elementos necesarios para determinar los ingresos que habrá de percibir la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2027.

Su contenido se formula bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad y disciplina financiera, en términos del artículo 134 de la Constitución Federal. Asimismo, se procura que las medidas de política fiscal sean congruentes con los instrumentos de planeación municipal y con los objetivos de sostenibilidad financiera.

GUANAJUATO FLUYE.
Este eje se vincula con una administración pública eficiente, moderna y orientada a resultados, particularmente en materia de movilidad, ordenamiento territorial, infraestructura y prestación de servicios públicos. La política de ingresos propuesta contribuye a este objetivo mediante una estructura tributaria que busca fortalecer la recaudación propia sin imponer cargas carentes de justificación técnica o jurídica.

Gestión eficiente de los recursos: la actualización de cuotas y tarifas, así como el fortalecimiento de los padrones, sistemas de recaudación y mecanismos de control, pretende mejorar la eficiencia recaudatoria y reducir áreas de incumplimiento, procurando que el incremento de los ingresos derive de bases objetivas y verificables y no exclusivamente de una expansión de las cargas tributarias.

Inversión en infraestructura inclusiva: la suficiencia de los ingresos municipales constituye una condición para financiar infraestructura y servicios públicos, incluyendo acciones de movilidad, accesibilidad universal, iluminación y

recuperación del espacio público, bajo criterios de igualdad sustantiva y atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad.

GUANAJUATO CONVIVE.

Este eje se relaciona con el fortalecimiento del tejido social, la seguridad, la recuperación del espacio público y la participación ciudadana. La Ley de Ingresos constituye uno de los instrumentos jurídicos que permiten generar los recursos necesarios para sostener las funciones y servicios públicos municipales.

Recuperación de espacios públicos con perspectiva social y de género: se prevé que la suficiencia financiera contribuya a la conservación y mejora de parques, plazas y demás espacios públicos, favoreciendo condiciones de seguridad, accesibilidad, convivencia y uso igualitario por parte de la población.

Fomento de la participación ciudadana: la transparencia presupuestaria y la rendición de cuentas requieren mecanismos institucionales que permitan identificar el origen, administración y destino de los recursos públicos, de conformidad con las obligaciones previstas en materia de contabilidad gubernamental, transparencia y fiscalización.

GUANAJUATO ADELANTE

Este eje se orienta al desarrollo económico sostenible, la innovación, la competitividad y la protección ambiental. La política de ingresos se concibe como un instrumento de gestión pública que debe favorecer la continuidad de los servicios municipales y generar condiciones para el desarrollo local, sin perder de vista los principios de proporcionalidad, equidad y seguridad jurídica.

Estímulos para el emprendimiento y la actividad económica: las facilidades o estímulos fiscales que, en su caso, se incorporen deberán encontrarse expresamente autorizados por la legislación aplicable, responder a una finalidad de

política pública identificable y respetar los principios de generalidad, igualdad, proporcionalidad y legalidad tributaria.

Promoción del turismo sostenible e inclusivo: la actividad turística genera una demanda adicional de servicios municipales. La política de ingresos debe contribuir a que exista capacidad financiera para atender infraestructura, limpieza, seguridad, movilidad, protección del patrimonio y demás servicios vinculados con la dinámica turística del municipio.

Los procesos de recaudación municipal tienen como finalidad dotar a la Hacienda Pública de recursos suficientes, previsibles y legalmente exigibles para atender las funciones y servicios públicos a cargo del Municipio. En consecuencia, las cuotas y tarifas propuestas se sustentan en criterios de actualización, costos, comportamiento histórico de la recaudación, capacidad administrativa y, cuando corresponde, estudios técnicos específicos.

Entre los principales retos para la determinación de las cuotas y tarifas del Ejercicio Fiscal 2027 se encuentra la necesidad de fortalecer los ingresos propios ante la variabilidad de las transferencias federales y estatales, preservar el equilibrio hacendario y garantizar la continuidad de los servicios públicos. Lo anterior exige una política recaudatoria responsable, que incremente la eficiencia de la administración tributaria y evite cargas que carezcan de soporte técnico.

El Municipio de Guanajuato presenta características económicas, territoriales y sociales particulares. Su condición de ciudad inscrita en la Lista del Patrimonio Mundial, su vocación turística, su carácter de sede de los poderes estatales y la presencia de una importante comunidad universitaria generan una demanda de servicios públicos que trasciende la población residente permanente y exige capacidades administrativas y financieras acordes con dicha realidad.

En consecuencia, la Hacienda Pública Municipal debe contar con fuentes de financiamiento suficientes para atender de manera continua y eficaz las obligaciones derivadas de la prestación de servicios, la conservación de infraestructura, la seguridad, la movilidad, la protección ambiental y las demás funciones públicas que corresponden al Municipio.

En términos generales, la iniciativa contempla una actualización del 3.50% respecto de las cuotas y tarifas vigentes, sin perjuicio de aquellas propuestas que, por sus características particulares, cuenten con una justificación técnica específica. El porcentaje señalado constituye un parámetro de actualización de la propuesta y no releva de la necesidad de justificar individualmente las modificaciones que impliquen una variación superior o la incorporación de nuevos conceptos.

a) Pronósticos de ingresos de la Administración Central y de los Organismos Públicos Paramunicipales, integrados en el primer artículo de la Ley de Ingresos, armonizados con la estructura de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos.

b) Estudios técnicos tarifarios y documentos de soporte que sustentan las propuestas de cuotas y tarifas en las materias que requieren una justificación especializada, particularmente:
I. Derechos correspondientes a Desarrollo Urbano;
II. Derechos respectivos a Seguridad Pública;
III. Derechos referentes a Control Animal; y
IV. Servicios correspondientes a SIMAPAG.

2. ESTRUCTURA NORMATIVA

La iniciativa se estructura de manera sistemática, atendiendo a la naturaleza jurídica de cada fuente de ingreso y a los principios de legalidad, certeza, proporcionalidad, equidad tributaria, transparencia y seguridad jurídica.
I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;

II.- De los Impuestos;
III- De los Derechos;
IV.- De las Contribuciones de Mejoras;
V.- De los Productos;
VI.- De los Aprovechamientos;
VII.- De las Participaciones, Aportaciones, Convenios e Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal;
VIII.- De los Ingresos Derivados de Financiamientos;
IX.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
X.- De los Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial;
XI.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto se encuentra circunscrito a las fuentes de ingreso respecto de las cuales el Municipio cuenta con competencia y capacidad jurídica de gestión, de conformidad con el artículo 115 constitucional, la Constitución local, la Ley Hacendaria Municipal para el Estado de Guanajuato, la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos aplicables. Asimismo, se observa la armonización contable y presupuestaria exigible a los municipios.

3. JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVO

Con el propósito de acreditar la debida fundamentación y motivación de las disposiciones propuestas, a continuación se exponen las razones jurídicas, financieras, administrativas y técnicas que sustentan cada uno de los rubros que integran la iniciativa.

NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

La Ley de Ingresos constituye el instrumento normativo mediante el cual el Congreso del Estado autoriza, para un ejercicio fiscal determinado, las fuentes de ingreso de la Hacienda Pública Municipal. Su contenido debe observar estrictamente el principio de legalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, así como la competencia municipal reconocida en el artículo 115, fracción IV.

En este sentido, los ingresos que se recauden deberán destinarse al financiamiento de las funciones, servicios, programas y obligaciones públicas previstos en el Presupuesto de Egresos y demás instrumentos de planeación y programación aplicables, con sujeción a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

IMPUESTOS

La iniciativa contempla los impuestos previstos por la legislación hacendaria municipal para el Estado de Guanajuato. En cada caso, las modificaciones propuestas se limitan a los elementos expresamente autorizados por el marco jurídico y se formulan atendiendo a los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad tributarias, así como a la razonabilidad de la carga fiscal y a la capacidad administrativa del Municipio.

En relación al Impuesto Predial: no se propone una modificación estructural del tributo. Se plantea la actualización general del 3.5% y, en su caso, la incorporación de un factor técnico para la determinación de los valores de los inmuebles, procurando que cualquier elemento adicional guarde relación objetiva con la base gravable y cuente con soporte técnico suficiente.

En relación al Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles; Impuesto sobre División y Lotificación de Inmuebles; Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas; Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos; Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos: no se propone modificación sustantiva; e Impuesto sobre la explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares; no se propone modificación sustantiva. Se mantienen los elementos esenciales de la contribución conforme a la legislación hacendaria municipal y a la Ley de Ingresos.

DERECHOS

Las cuotas por concepto de derechos corresponden a servicios que presta el Municipio en ejercicio de funciones de derecho público o, en su caso, al uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, en los términos de la Ley Hacendaria Municipal para el Estado de Guanajuato.

Su determinación debe guardar correspondencia con la naturaleza del servicio o aprovechamiento, observar criterios de razonabilidad y evitar diferencias arbitrarias entre sujetos que se encuentren en situaciones jurídicas equivalentes.

La actualización general propuesta es del 3.5%, salvo los conceptos que cuentan con estudio técnico específico o cuya modificación se justifica de manera particular.

Por servicios de seguridad pública: se contempla una actualización del 3.5% y la incorporación de dos conceptos tarifarios correspondientes a policías en diligencia, cuya inclusión deberá entenderse circunscrita a los servicios legalmente susceptibles de generar derechos y a las condiciones previstas en la legislación aplicable.

Por servicios de salud pública: se propone, en lo general, una actualización del 3.5% y una adecuación conceptual en materia de cirugía mayor o menor, incluyendo el servicio de esterilización de hembras, a fin de que la descripción tarifaria corresponda con el servicio efectivamente prestado.

Por servicios de obra pública y desarrollo urbano: se propone, de manera general, una actualización del 3.5%, con modificaciones específicas en materia de modificación de traza y venta de lotes, así como la incorporación de cinco conceptos tarifarios nuevos, los cuales deberán encontrarse respaldados por la correspondiente justificación técnica y administrativa.

Por servicios en materia ambiental: se propone una actualización general del 3.5% y la adecuación de un concepto de cobro para dotarlo de mayor claridad, precisión y certeza jurídica, además de la incorporación de una nueva tarifa, evitando conceptos abiertos o ambiguos que puedan generar discrecionalidad en la actuación administrativa.

Por la expedición de constancias, certificados y certificaciones: se propone una actualización del 3.5% y la incorporación del servicio relativo a la expedición de planos, con el objeto de identificar con precisión el hecho generador y la contraprestación administrativa correspondiente.

Por servicios de alumbrado público: la propuesta deberá observar estrictamente el régimen jurídico aplicable a este derecho y la metodología legalmente prevista para determinar su cuota, atendiendo al costo anual global actualizado de la prestación del servicio y a los usuarios y predios considerados conforme a la legislación vigente. La determinación de la tarifa deberá sustentarse en el estudio técnico correspondiente y evitar cualquier parámetro ajeno al marco legal aplicable.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales: las tarifas se sustentan en el estudio técnico tarifario correspondiente, atendiendo a criterios de suficiencia financiera, continuidad del servicio, recuperación de costos, eficiencia operativa y protección de los usuarios, dentro de los límites establecidos por la legislación aplicable.

Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos: panteones; rastro, tránsito y vialidad; transporte público urbano y suburbano en ruta fija; estacionamientos públicos; protección civil; práctica y autorización de avalúos; fraccionamientos; licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios; bibliotecas públicas y casas de la cultura; y asistencia, se propone una actualización del 3.5%, conservando la estructura

vigente y procurando que las cuotas guarden correspondencia con la naturaleza del servicio prestado.

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

En este capítulo se regulan los supuestos relativos a las contribuciones de mejoras derivadas de la ejecución de obras públicas, de conformidad con la legislación hacendaria municipal. Su establecimiento y determinación deberán acreditar la existencia de un beneficio directo para las personas obligadas, así como observar los elementos esenciales de la contribución, su base, procedimiento de determinación y demás requisitos previstos por la ley.

PRODUCTOS

Los productos corresponden a ingresos derivados de actos, operaciones o actividades realizadas por el Municipio en ejercicio de funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, en los términos de la Ley Hacendaria Municipal para el Estado de Guanajuato. Su regulación se vincula con los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que formalice el Municipio, sin perjuicio de las disposiciones administrativas aplicables.

APROVECHAMIENTOS

En este apartado se contemplan los aprovechamientos previstos por la legislación hacendaria municipal, así como los accesorios y demás conceptos que legalmente correspondan. La determinación de recargos, gastos de ejecución y demás accesorios deberá sujetarse estrictamente a las tasas, bases, procedimientos y límites establecidos en la legislación vigente, con el propósito de preservar la certeza jurídica de los contribuyentes y evitar la aplicación de cargas que no cuenten con fundamento legal expreso.

PARTICIPACIONES FEDERALES Y OTROS INGRESOS DE COORDINACIÓN

La estimación de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y demás recursos de origen federal o estatal se formula con base en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, la legislación federal y estatal aplicable, las estimaciones oficiales disponibles y los criterios de armonización presupuestaria. En ningún caso la proyección de transferencias deberá exceder los montos sustentados en las fuentes oficiales correspondientes.

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

La previsión de los ingresos derivados de financiamientos se incorpora como fuente potencial y excepcional de recursos, sujeta en todo momento a las disposiciones constitucionales, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás ordenamientos aplicables. La eventual contratación de financiamiento deberá sujetarse a los límites, autorizaciones, condiciones, destino, registro, transparencia y capacidad de pago legalmente exigibles.

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Este capítulo agrupa las disposiciones que facilitan el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aquellas que establecen bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales o estímulos fiscales autorizados por el marco jurídico. Su incorporación responde a razones de política fiscal y de administración tributaria, pero en todos los casos deberá respetar los principios de legalidad, igualdad, seguridad jurídica y generalidad, evitando beneficios discrecionales o carentes de justificación objetiva.

La existencia de un ordenamiento hacendario municipal de aplicación general en el Estado no impide que la Ley de Ingresos anual establezca, dentro del ámbito de competencia del Congreso y conforme a las facultades constitucionales y legales, medidas de política fiscal específicas para el Municipio, siempre que se encuentren debidamente justificadas y delimitadas.

MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

Este capítulo tiene por finalidad garantizar a las personas contribuyentes un mecanismo administrativo para controvertir, en los supuestos previstos por la Ley, la aplicación de determinadas tasas diferenciadas del impuesto predial. Su finalidad es fortalecer la seguridad jurídica y permitir que la autoridad conozca y valore las circunstancias particulares del inmueble. La medida debe interpretarse de manera compatible con los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, así como con la finalidad extrafiscal legítima que, en su caso, persiga la diferenciación: desincentivar la especulación inmobiliaria, atender riesgos ambientales o de seguridad pública y promover el cumplimiento de la función social de la propiedad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las disposiciones transitorias establecen las reglas necesarias para la entrada en vigor de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027, así como las previsiones de aplicación temporal, remisiones normativas y demás reglas indispensables para garantizar la continuidad jurídica y administrativa de la recaudación municipal. Las referencias contenidas en otros ordenamientos deberán entenderse actualizadas conforme al marco hacendario vigente y, en su caso, a las disposiciones de la nueva Ley Hacendaria Municipal para el Estado de Guanajuato.

IMPACTOS JURÍDICO

La elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027 se sustentó, de manera enunciativa y no limitativa, en los siguientes ordenamientos:

1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente sus artículos 31, fracción IV; 115, fracción IV; y 134.

2) Constitución Política para el Estado de Guanajuato, particularmente sus disposiciones relativas a la Hacienda Municipal y a las atribuciones de los ayuntamientos.

3) Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

4) Ley Hacendaria Municipal para el Estado de Guanajuato, vigente para el Ejercicio Fiscal 2027, así como las disposiciones fiscales y administrativas que resulten aplicables.
5) Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
6) Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
7) Ley General de Contabilidad Gubernamental y normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
8) Ley de Coordinación Fiscal, legislación estatal de coordinación fiscal y demás ordenamientos aplicables a las fuentes de ingreso municipal.

Se verificó que las disposiciones propuestas guarden congruencia con el marco constitucional y legal vigente y que los conceptos de cobro cuenten con una justificación jurídica y técnica suficiente.

Particularmente, se procuró evitar duplicidades, ambigüedades o inconsistencias que pudieran generar contingencias de recaudación, controversias administrativas o afectaciones a la seguridad jurídica de las personas contribuyentes.

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Información clara y accesible: se fortalecerán los mecanismos institucionales de difusión de la información fiscal, presupuestaria y financiera, procurando que la ciudadanía pueda conocer, de manera clara y accesible, las fuentes de ingreso municipal y el destino autorizado de los recursos, en términos de las obligaciones de transparencia y contabilidad gubernamental.

Control ciudadano: el fortalecimiento de las herramientas digitales y de los mecanismos de información permitirá ampliar las posibilidades de consulta y seguimiento de la situación financiera municipal, así como del avance de programas, obras y servicios públicos, dentro de los límites previstos por la normativa de protección de datos y transparencia.

Colaboración con órganos fiscalizadores: el Municipio mantendrá una política de colaboración institucional con la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y demás órganos competentes, facilitando la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones de fiscalización y control.

ADMINISTRATIVO

La elaboración de la presente iniciativa implicó un proceso de coordinación interinstitucional entre las áreas responsables de la hacienda municipal, ingresos, catastro, desarrollo urbano, servicios públicos, administración, planeación, presupuesto, jurídico, igualdad y sustentabilidad, con el propósito de integrar una propuesta técnicamente consistente y jurídicamente viable.

Desde el ámbito administrativo se fortalecieron los procesos de actualización de padrones, bases de datos catastrales y sistemas de recaudación, con la finalidad de contar con información confiable para la proyección de ingresos, mejorar la eficiencia recaudatoria y reducir espacios de incumplimiento. Asimismo, se consideraron mecanismos de control interno, trazabilidad y rendición de cuentas.

PRESUPUESTAL

La formulación presupuestaria se sustentó en estimaciones prudentes y verificables, considerando el comportamiento histórico de los ingresos, las tendencias de recaudación, las variables económicas disponibles, las obligaciones financieras y las necesidades de gasto municipal. La proyección busca preservar el equilibrio entre suficiencia de recursos y sostenibilidad de las finanzas públicas.

RESPONSABILIDAD FINANCIERA

Sostenibilidad de largo plazo: las estimaciones de ingresos se formularon bajo criterios prudentes, evitando sobreestimar la capacidad recaudatoria y procurando que las previsiones sean compatibles con la capacidad financiera real del Municipio.

Disciplina en el gasto: la política de ingresos se vincula con una gestión responsable del gasto público, de manera que los recursos estimados permitan atender las prioridades municipales sin comprometer la estabilidad hacendaria.

Manejo responsable del financiamiento: cualquier operación de financiamiento deberá sujetarse estrictamente a la legislación aplicable, a las autorizaciones correspondientes, a la capacidad de pago del Municipio, al destino legal de los recursos y a las obligaciones de registro, transparencia y rendición de cuentas.

SOCIAL

La iniciativa incorpora medidas de política fiscal orientadas a facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluyendo, en los casos jurídicamente procedentes, descuentos, bonificaciones o facilidades vinculadas con el pago oportuno o la regularización de adeudos. Estas medidas buscan fortalecer el cumplimiento voluntario y, simultáneamente, preservar la suficiencia recaudatoria necesaria para financiar los servicios públicos.

La política de ingresos se orienta a una justicia contributiva que concilie suficiencia financiera, capacidad económica, igualdad ante la ley y protección de sectores en situación de vulnerabilidad, dentro de los límites que establece el ordenamiento jurídico.

Equidad fiscal: las contribuciones deberán guardar una relación razonable con la capacidad contributiva o con la naturaleza del servicio, uso o aprovechamiento que constituya su hecho generador, evitando tratamientos diferenciados carentes de justificación objetiva y razonable.

Combate a la evasión y fortalecimiento de la recaudación: se reforzarán los mecanismos de actualización de padrones, fiscalización y control, privilegiando el cumplimiento voluntario y la aplicación uniforme de las disposiciones fiscales.

Facilidades administrativas y alivio económico: las medidas de simplificación, pronto pago y convenios de pago deberán aplicarse conforme a las reglas previstas en la Ley, procurando reducir costos de cumplimiento, facilitar la regularización y fortalecer la relación de confianza entre autoridad y contribuyentes, sin comprometer la recaudación necesaria para financiar los servicios públicos esenciales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2027, se concibe como un instrumento jurídico, financiero y de política pública destinado a dotar de certeza a las personas contribuyentes y de suficiencia a la Hacienda Pública Municipal. Su contenido busca armonizar legalidad tributaria, responsabilidad hacendaria, eficiencia recaudatoria, transparencia, rendición de cuentas y atención de las necesidades colectivas, garantizando que los ingresos públicos se obtengan y administren con apego al orden constitucional y legal.

IMPACTO AMBIENTAL

La política de ingresos municipal incorpora un enfoque de sostenibilidad ambiental en aquellos conceptos vinculados con servicios, autorizaciones y actividades susceptibles de generar impactos en el entorno. Las medidas propuestas deberán orientarse, dentro del ámbito competencial municipal, a favorecer el manejo adecuado de residuos, la protección de recursos naturales, la prevención de afectaciones ambientales y el uso eficiente de los recursos públicos, sin convertir los derechos en cargas desvinculadas del servicio o actividad administrativa que les dé origen.

IMPACTO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

La iniciativa incorpora una perspectiva transversal de igualdad y no discriminación, procurando identificar los efectos que las políticas de ingresos y las facilidades administrativas pueden generar en mujeres, hombres y grupos en situación de vulnerabilidad. Este enfoque deberá traducirse en decisiones públicas sustentadas

en información objetiva, sin establecer diferenciaciones tributarias que carezcan de fundamento legal y justificación constitucional. Con ello, la Ley de Ingresos se consolida como un instrumento técnico, jurídico y financiero que vincula la legalidad tributaria y la disciplina hacendaria con una visión de inclusión, sostenibilidad y responsabilidad pública.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2027

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Guanajuato, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2027, de conformidad al clasificador por rubro de ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Guanajuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
	Total	**$1,070,548,893.00**
1	Impuestos	$152,451,049.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	$59,541.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$59,541.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$143,170,195.00

CRI	Municipio de Guanajuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
	Total	**$1,070,548,893.00**
1201	Impuesto predial	$130,136,593.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$1,979,198.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$11,054,404.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$1,563,844.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$1,563,844.00
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$7,657,469.00
1701	Recargos	$5,943,618.00

CRI	Municipio de Guanajuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
	Total	**$1,070,548,893.00**
1702	Multas	$262,971.00
1703	Gastos de ejecución	$1,450,880.00
1800	Otros impuestos	$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$128,896,935.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$57,382,615.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$7,176,799.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$50,136,457.00
4103	Comercio ambulante	$69,359.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$70,688,877.00

CRI	Municipio de Guanajuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
	Total	**$1,070,548,893.00**
4301	Por servicios de limpia	$2,098,539.00
4302	Por servicios de panteones	$2,026,516.00
4303	Por servicios de rastro	$2,344,155.00
4304	Por servicios de seguridad pública	$5,239,054.00
4305	Por servicios de transporte público	$111,531.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$477,314.00
4307	Por servicios de estacionamiento	$6,004,037.00
4308	Por servicios de salud	$354,959.00
4309	Por servicios de protección civil	$693,698.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$19,330,426.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$2,294,967.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$947,148.00

CRI	Municipio de Guanajuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
	Total	**$1,070,548,893.00**
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$227,753.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros.	$1,107,304.00
4317	Por pago de concesión de giros en los mercados públicos municipales	$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$26,707,200.00
4319	Por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$724,276.00
4321	Por servicios de asistencia social	$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$0.00

CRI	Municipio de Guanajuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
	Total	**$1,070,548,893.00**
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	$0.00
4500	Accesorios de Derechos	$825,443.00
4501	Recargos	$825,443.00
4502	Multas	$0.00
4503	Gasto de ejecución	$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	$0.00
5	Productos	$17,245,449.00
5100	Productos	$17,245,449.00
5101	Capitales y valores	$16,000,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00

CRI	Municipio de Guanajuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
	Total	**$1,070,548,893.00**
5103	Formas valoradas	$1,016,024.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$124,338.00
5108	Por servicios que presta departamento de la Feria	$0.00
5109	Otros productos	$105,087.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$18,743,716.00
6100	Aprovechamientos	$18,701,594.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$243,284.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00

CRI	Municipio de Guanajuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
	Total	**$1,070,548,893.00**
6103	Donativos	$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	$107,640.00
6105	Sanciones no fiscales	$0.00
6106	Multas no fiscales	$18,350,670.00
6107	Otros aprovechamientos	$0.00
6108	Reintegros	$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	$0.00
6111	Derechos en materia de placas	$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$42,122.00
6301	Recargos	$0.00
6302	Gastos de ejecución	$42,122.00

CRI	Municipio de Guanajuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
	Total	**$1,070,548,893.00**
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$742,402,603.00
8100	Participaciones	$472,724,254.00
8101	Fondo general de participaciones	$339,264,622.00
8102	Fondo de fomento municipal	$67,290,238.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$28,182,919.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$5,364,070.00
8105	IEPS a la venta final de gasolinas y diésel	$5,110,101.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	$27,512,304.00
8107	FEIEF	$0.00
8200	Aportaciones	$264,664,540.00

CRI	Municipio de Guanajuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
	Total	**$1,070,548,893.00**
8201	Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FAISM)	$49,750,811.00
8202	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	$214,913,729.00
8300	Convenios	$0.00
8301	Convenios con la federación	$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	$0.00
8305	Convenios con municipios	$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	$0.00

CRI	Municipio de Guanajuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
	Total	**$1,070,548,893.00**
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal Federal	$5,013,809.00
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	$807,541.00
8402	Fondo de compensación ISAN	$4,206,268.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$0.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$0.00
8405	Alcoholes	$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	$0.00
8408	Multas administrativas federales	$0.00
8409	IEPS gasolinas y diésel	$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00

CRI	Municipio de Guanajuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
	Total	**$1,070,548,893.00**
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$10,809,141.00
9100	Transferencias y asignaciones	$10,809,141.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$10,809,141.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00

CRI	Municipio de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
	Total	**$1,070,548,893.00**
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Guanajuato	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	
	Total	**$21,372,807.01**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Guanajuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
	Total	**$21,372,807.01**
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$9,312,475.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$9,312,475.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de asistencia social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$1,772,862.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$7,539,613.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Guanajuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
	Total	**$21,372,807.01**
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Guanajuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
	Total	**$21,372,807.01**
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Guanajuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
	Total	**$21,372,807.01**
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$0.00
7901	Otros ingresos	$0.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$12,060,332.01

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Guanajuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
	Total	**$21,372,807.01**
9100	Transferencias y asignaciones	$12,060,332.01
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$12,060,332.01
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

CRI	Instituto Municipal de Planeación de Guanajuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
	Total	**$9,584,157.38**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$9,584,157.38
9100	Transferencias y asignaciones	$9,584,157.38
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00

CRI	Instituto Municipal de Planeación de Guanajuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
	Total	**$9,584,157.38**
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$9,584,157.38
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
	Total	**$333,778,406.43**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$333,778,406.43
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$327,022,311.92
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
	Total	**$333,778,406.43**
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de asistencia Social	$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$314,960,295.75
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$229,121,497.20
7322	Por servicio de alcantarillado	$43,164,532.95
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
	Total	**$333,778,406.43**
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$35,418,343.25
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$31,200.00
7327	Incorporación habitacional	$3,250,000.00
7328	Incorporación no habitacional	$782,862.78
7329	Incorporación individual	$3,191,859.57
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$4,366,610.98
7331	Servicios administrativos	$1,874,421.68
7332	Servicios operativos	$1,125,630.25
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$676,429.78

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
	Total	**$333,778,406.43**
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$20,227.48
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$3,998,696.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
	Total	**$333,778,406.43**
7900	Otros ingresos	$6,756,094.51
7901	Otros ingresos	$6,756,094.51
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
	Total	**$42,759,499.22**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$6,157,533.73
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	$5,941,213.73
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
	Total	**$42,759,499.22**
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$1,734,110.03
7303	Servicios asistencia médica	$613,589.04
7304	Servicios de asistencia Social	$789,129.72
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$2,804,384.94
7309	Servicios por Infraestructura	$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
	Total	**$42,759,499.22**
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	$0.00
7327	Incorporación habitacional	$0.00
7328	Incorporación no habitacional	$0.00
7329	Incorporación individual	$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	$0.00
7331	Servicios administrativos	$0.00
7332	Servicios operativos	$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
	Total	**$42,759,499.22**
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
	Total	**$42,759,499.22**
7900	Otros ingresos	$216,320.00
7901	Otros ingresos	$216,320.00
7983	Convenios	$0.00
7999	Diferencias por redondeo	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$36,601,965.49
9100	Transferencias y asignaciones	$36,601,965.49
9101	Transferencias y asignaciones federales	$3,562,278.98
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$33,039,686.51
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guanajuato Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
	Total	**$42,759,499.22**
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Instituto Municipal para la Atención Integral de las Mujeres Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
	Total	**$13,596,224.72**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$13,596,224.72
9100	Transferencias y asignaciones	$13,596,224.72
9101	Transferencias y asignaciones federales	$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	$0.00

CRI	Instituto Municipal para la Atención Integral de las Mujeres Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2027	Ingreso Estimado
	Total	**$13,596,224.72**
9103	Transferencias y asignaciones municipales	$13,596,224.72
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los ingresos dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley Hacendaria Municipal para el Estado de Guanajuato, disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, así como las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos

públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Artículo 3. La hacienda pública del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley Hacendaria Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes fracciones:

I. Aplicable para inmuebles urbanos y suburbanos, con edificaciones, que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años 2002 y hasta la entrada en vigor de la presente ley:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
$0.00	$161,825.00	0.00240000	$0.00
$161,825.01	$600,000.00	0.00260000	$388.38
$600,000.01	$1,200,000.00	0.00262500	$1,527.63

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	**Límite Superior**		
$1,200,000.01	$2,400,000.00	0.00265000	$3,102.63
$2,400,000.01	$4,800,000.00	0.00267500	$6,282.63
$4,800,000.01	$9,600,000.00	0.00270000	$12,702.63
$9,600,000.01	En Adelante	0.00272500	$25,662.63

II. Aplicable para inmuebles urbanos y suburbanos, sin edificaciones, que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años 2002 y hasta la entrada en vigor de la presente ley:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	**Límite Superior**		
$0.00	$86,306.67	0.00450000	$0.00
$86,306.68	$400,000.00	0.00490000	$388.38
$400,000.01	$800,000.00	0.00495000	$1,925.47
$800,000.01	$1,600,000.00	0.00500000	$3,905.47
$1,600,000.01	$3,200,000.00	0.00505000	$7,905.47
$3,200,000.01	$6,400,000.00	0.00510000	$15,985.47
$6,400,000.01	En Adelante	0.00515000	$32,305.47

III. Aplicable para inmuebles rústicos, que cuenten con un valor determinado o modificado durante los años 2002 y hasta la entrada en vigor de la presente ley:

Valor fiscal del Inmueble		**Tasa Marginal**	**Cuota Fija en Pesos**
Límite Inferior	**Límite Superior**		
$0.00	$215,766.67	0.00180000	$0.00
$215,766.68	$500,000.00	0.00200000	$388.38
$500,000.01	$1,000,000.00	0.00202500	$956.84
$1,000,000.01	$2,000,000.00	0.00205000	$1,969.34
$2,000,000.01	$4,000,000.00	0.00207500	$4,019.34
$4,000,000.01	$8,000,000.00	0.00210000	$8,169.34
$8,000,000.01	En Adelante	0.00212500	$16,569.34

El procedimiento para determinar el impuesto predial se efectuará conforme a lo siguiente:

a) Se determinará una cuota fija de impuesto, tomando como base el valor fiscal del inmueble ubicándolo entre el límite inferior y el límite superior de la tabla que le corresponda.

b) Se determinará un impuesto marginal, restando al valor fiscal del inmueble el límite inferior y el resultado se multiplicará por la tasa marginal que le corresponda, por la ubicación del inmueble conforme a la fracción anterior.

c) El impuesto predial será el resultado de la suma de la cuota fija más el impuesto marginal determinados de acuerdo con las fracciones I y II de este artículo.

d) De acuerdo con el artículo 336, segundo párrafo, de la Ley Hacendaria Municipal para el Estado de Guanajuato, si como resultado de la aplicación del procedimiento descrito en las fracciones I, II y III del presente artículo, se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual que establece la presente ley en el artículo 41, el impuesto a pagar será la cuota mínima anual establecida en dicho artículo.

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2027, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona centro histórico superior	$15,853.66	$22,648.26
Zona centro histórico alta	$7,820.08	$11,172.27
Zona centro histórico media	$2,955.72	$4,222.65
Zona comercial superior	$7,738.77	$11,055.37
Zona comercial media	$5,385.37	$7,693.01
Zona comercial regular	$2,682.52	$3,831.26

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial baja	$1,827.30	$2,610.08
Zona habitacional residencial superior	$3,441.16	$4,916.47
Zona habitacional residencial media	$2,381.35	$3,401.76
Zona habitacional residencial baja	$1,984.89	$2,835.01
Zona habitacional centro media	$1,655.76	$2,366.10
Zona habitacional centro económica	$1,059.79	$1,514.70
Zona habitacional alta	$2,142.46	$3,059.94
Zona habitacional media	$1,608.74	$2,297.49
Zona habitacional económica	$897.15	$1,280.91
Zona habitacional de interés social de primera	$1,519.79	$2,170.41
Zona habitacional de interés social media	$1,237.67	$1,768.85
Zona habitacional de interés social baja	$1,039.46	$1,485.49
Zona marginada irregular	$574.35	$820.90
Valor mínimo	$285.93	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$11,629.40
Moderno	Superior	Regular	1-2	$9,539.74
Moderno	Superior	Malo	1-3	$8,500.67
Moderno	Media	Bueno	2-1	$8,500.67
Moderno	Media	Regular	2-2	$7,288.61
Moderno	Media	Malo	2-3	$6,064.30
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$5,381.37
Moderno	Económica	Regular	3-2	$4,623.29
Moderno	Económica	Malo	3-3	$3,790.21
Moderno	Interés Social	Bueno	4-1	$6,679.28
Moderno	Interés Social	Regular	4-2	$6,300.24
Moderno	Interés Social	Malo	4-3	$5,584.78
Moderno	Corriente	Bueno	4-6	$3,945.20
Moderno	Corriente	Regular	4-7	$3,039.39
Moderno	Corriente	Malo	4-8	$2,199.01
Moderno	Precaria	Bueno	4-9	$1,375.61
Moderno	Precaria	Regular	4-10	$1,060.74

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Precaria	Malo	4-11	$605.43
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$16,757.61
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$12,568.21
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$9,426.17
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$12,214.88
Antiguo	Media	Regular	6-2	$9,161.16
Antiguo	Media	Malo	6-3	$6,870.88
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$5,865.44
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$4,399.07
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$3,299.32
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$3,945.01
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$2,958.77
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$2,219.06
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$7,587.30
Industrial	Superior	Regular	8-2	$6,529.28
Industrial	Superior	Malo	8-3	$4,237.01
Industrial	Media	Bueno	9-1	$5,081.03

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Media	Regular	9-2	$3,865.27
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,625.24
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$3,506.84
Industrial	Económica	Regular	10-2	$2,814.20
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,869.54
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,557.70
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,246.38
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$934.78
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$778.97
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$623.25
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$529.70
Escuela	Media	Bueno	11-1	$5,886.81
Escuela	Media	Regular	11-2	$4,415.10
Escuela	Media	Malo	11-3	$4,187.00
Escuela	Económica	Bueno	11-4	$4,187.00
Escuela	Económica	Regular	11-5	$3,932.04
Escuela	Económica	Malo	11-6	$3,140.26

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Superior	Bueno	12-1	$5,814.70
Alberca	Superior	Regular	12-2	$4,775.88
Alberca	Superior	Malo	12-3	$3,361.63
Alberca	Media	Bueno	12-4	$4,243.07
Alberca	Media	Regular	12-5	$3,361.63
Alberca	Media	Malo	12-6	$2,634.79
Alberca	Económica	Bueno	12-7	$2,814.20
Alberca	Económica	Regular	12-8	$2,180.52
Alberca	Económica	Malo	12-9	$1,978.66
Cancha de tenis	Superior	Bueno	13-1	$3,790.18
Cancha de tenis	Superior	Regular	13-2	$3,250.13
Cancha de tenis	Superior	Malo	13-3	$2,586.52
Cancha de tenis	Media	Bueno	13-4	$2,634.79
Cancha de tenis	Media	Regular	13-5	$2,089.67
Cancha de tenis	Media	Malo	13-6	$1,544.53
Frontón	Superior	Bueno	14-1	$4,398.07
Frontón	Superior	Regular	14-2	$3,865.28

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Superior	Malo	14-3	$2,998.21
Frontón	Media	Bueno	14-4	$2,998.21
Frontón	Media	Regular	14-5	$2,634.79
Frontón	Media	Malo	14-6	$2,123.92
Moderno	Superior	Obra gris	1-4	$6,716.36
Moderno	Superior	Obra negra	1-5	$5,118.83
Moderno	Media	Obra gris	2-4	$5,572.58
Moderno	Media	Obra negra	2-5	$4,194.27
Moderno	Económica	Obra gris	3-4	$3,805.31
Moderno	Económica	Obra negra	3-5	$3,147.24
Moderno	Interés Social	Obra gris	4-4	$5,238.94
Moderno	Interés Social	Obra negra	4-5	$4,056.69

c) Factores de terreno para predios urbanos y suburbanos:

1. Factor de zona: Factor que influye en el valor de un predio según su ubicación dentro de un área de valor específica.

Características	**Factor**
a) Único frente a la calle principal de la zona	1.10

Características	Factor
b) Al menos un frente a vialidad secundaria de la zona	1.00
c) Al menos un frente a calle principal y a vialidad secundaria de la zona	1.10
d) Único frente o todos los frentes a callejón peatonal	0.80

2. Factor de frente: Factor que influye en el valor unitario del terreno, al aplicarse a predios con menor frente.

Características	Factor
a) Frente igual o mayor a 7 metros	1.00
b) Frente igual o mayor a 4 metros y menor de 7 metros	0.85
c) Frente menor a 4 metros	0.80

3. Factor de forma: Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto a la irregularidad en la configuración de su polígono. Este factor se aplicará a los predios de forma irregular y se determinará por la raíz cuadrada del cociente del área del mayor rectángulo inscrito entre la superficie total del predio, aplicando la siguiente fórmula:

$$Ffo = \sqrt{\frac{Ri}{Sto}}$$

Donde:

Ffo= Factor de forma

Ri= Área del rectángulo inscrito (el mayor rectángulo que pueda inscribirse en el predio, en el caso del cuadrado, se entenderá como un caso particular del rectángulo).

Stp= Superficie total del predio.

4. Factor de superficie (Fsu): Es aquel que afecta el valor unitario del terreno al aplicarse a un predio mayor de 2 veces la superficie de lote moda, y será de 0.62 hasta 1.00 dependiendo de la relación de la superficie del lote que se evalúa entre la superficie del lote moda, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$RLm = \frac{Slo}{SLm}$$

Donde:

RLm= Relación con el lote moda

Slo= Superficie del lote que se valúa

SLm= Superficie del lote moda

RLm	**Fsu**
Hasta 2.0	1.00
2.1 a 3.0	0.98
3.1 a 4.0	0.96
4.1 a 5.0	0.94

RLm	Fsu
5.1 a 6.0	0.92
6.1 a 7.0	0.90
7.1 a 8.0	0.88
8.1 a 9.0	0.86
9.1 a 10.0	0.84
10.1 a 11.0	0.82
11.1 a 12.0	0.80
12.1 a 13.0	0.78
13.1 a 14.0	0.76
14.1 a 15.0	0.74
15.1 a 16.0	0.72
16.1 a 17.0	0.70
17.1 a 18.0	0.68
18.1 a 19.0	0.66
19.1 a 20.0	0.64
20.1 y más	0.62

5. Factor de ubicación: Es aquel que influye en el valor unitario correspondiente al terreno, a los inmuebles respecto a la posición del predio dentro de la manzana.

Características	Factor
a) Sin frente a vía de circulación (lote interior)	0.50
b) Con frente a una sola vía de circulación	1.00
c) Con frente a dos vías de circulación (incremento por esquina máximo 300 m^2)	1.15
d) Con frente a dos vías de circulación, vehicular y peatonal (incremento por esquina, máximo 300 m2, uso habitacional)	1.05
e) Con frente a dos vías de comunicación (incremento por esquina máximo de 300 m2, calle principal)	1.10
f) Lote con acceso a servidumbre de paso	0.60

6. Factor de fondo: Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto de su fondo. Se aplicará cuando el fondo del terreno exceda tres veces su frente, cumpliendo este requisito, el terreno se dividirá en rectas paralelas respecto a su frente atendiendo los siguientes supuestos:

Características	Franjas a cada
a) Para terrenos de uso habitacional o comercial:	
Con frente menor a 10.00 metros	17.50 metros
Con frente igual o mayor que 10.00 metros	30.00 metros

Características	Franjas a cada
b) Para terrenos de uso industrial.	
Con frente igual o menor a 10.00 metros	30.00 metros
Con frente mayor a 10.00 metros	50.00 metros

El factor de fondo será de 1.00 para la primera franja, para la segunda y hasta la quinta franja se determinará en base a la multiplicación del cociente por 0.70, tomando en cuenta el número entero como determinante de franjas, dando como resultado:

Primera franja	100% del valor de zona o vialidad
Segunda franja	70% del valor de zona o vialidad
Tercera franja	49% del valor de zona o vialidad
Cuarta franja	34.30% del valor de zona o vialidad
Quinta franja	24.01% del valor de zona o vialidad

Dicho factor no aplicará en predios bajo régimen en condominio o predios en esquina.

7. Factor de topografía: Factor que influye en el valor unitario del terreno a los inmuebles respecto a la pendiente, elevación o hundimiento con relación a la calle de su frente.

Este factor varía desde 0.60 hasta 1.00 y se aplicará a los terrenos, dependiendo del porcentaje de inclinación del terreno. El porcentaje de inclinación se obtiene del cociente de la altura del desnivel entre la longitud horizontal del desnivel, ya sea en forma ascendente o descendente con respecto al nivel del frente del predio con la vialidad. El resultado obtenido se le resta a la unidad y cuya diferencia es el factor de demérito aplicable.

$$Factor\ de\ topografía = 1 - \%\ Inclinación$$

$$\%\ Inclinación = \frac{Altura\ desnivel\ (H)}{Longitud\ horizontal\ (L)}$$

8. Factor por falta de servicios: Es el factor que influye en el valor unitario del suelo, de acuerdo con la falta de los servicios básicos de la zona como:

Fs= 1 - SP

Fs= Factor de servicios

SP= Sumatoria de ponderación de servicios básicos

Servicios básicos	**Ponderación**
a) Agua	0.06
b) Drenaje	0.06
c) Energía eléctrica y alumbrado público	0.09
d) Pavimento y banquetas	0.09

9. Factor resultante de tierra: Es el factor que se obtiene de realizar la homologación multiplicando los factores señalados anteriormente y nunca podrá ser menor de 0.60 y no podrá aplicarse conjuntamente con el factor de fondo y forma

Factor Resultante = (Factor de zona) (Factor de frente) (Factor de superficie) (Factor de ubicación) (Factor de topografía) (Factor de servicios) (Factor de forma)

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base para terrenos rurales en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	$390,990.20
2. Predios de temporal	$77,552.71
3. Agostadero	$33,307.25
4. Cerril o Monte	$4,244.49

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
I. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08

Elementos	Factor
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
II. Topografía	
a) Terrenos planos	1.1
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
III. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros de centro de comercialización	1.5
b) A más de 3 kilómetros de centro de comercialización	1
IV. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5
V. Vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60.

Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	$55.06
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$127.82
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$256.28
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$368.93
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$548.80

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicarán a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área, y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
$0.01	$690,193.89	$0.00	0.500%
$690,193.90	$1,560,628.89	$3,450.97	0.890%
$1,560,628.90	$3,268,391.31	$11,197.84	1.280%
$3,268,391.32	$5,390,128.89	$33,057.20	1.670%
$5,390,128.90	en adelante...	$68,490.21	2.060%

Las cantidades establecidas entre el límite inferior y superior se refieren al valor que señala el artículo 42 de la Ley Hacendaria Municipal para el Estado de Guanajuato, una vez hecha la reducción a que se refiere el artículo 338 de la misma Ley.

A la base del impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles determinado.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la construcción de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Respecto de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 47 de la Ley Hacendaria Municipal para el Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto sobre fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a las siguientes:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	$0.83
II. Fraccionamiento residencial "B"	$0.54
III. Fraccionamiento residencial "C"	$0.54
IV. Fraccionamiento de habitación popular	$0.31
V. Fraccionamiento de interés social	$0.31

VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.24
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.31
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.31
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.41
X. Fraccionamiento campestre residencial	$0.82
XI. Fraccionamiento campestre rústico	$0.31
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo - deportivo	$0.46
XIII. Fraccionamiento comercial	$0.83
XIV. Fraccionamiento agropecuario	$0.27
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$0.54

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 21%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 11% excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 8%.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA, Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cuadrado de cantera sin labrar	$4.91
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	$1.43
III. Por metro cúbico de chapa de cantera para revestir edificios	$7.37
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	$2.23
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	$0.02
VI. Por metro lineal de guarniciones derivadas de cantera	$0.03
VII. Por tonelada de basalto y calizas	$1.43
VIII. Por metro cúbico de arena, grava y tepetate	$0.48

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 14. Los derechos por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación del servicio se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos a la siguiente:

TARIFA

I. Traslado de residuos por kg o fracción	$1.67
II. Disposición final de residuos sólidos urbanos por Kg o fracción	$1.01
III. Limpia y deshierbe de lote baldío o residuos sólidos urbanos (RSU):	
a) Hasta una superficie de 105 M2	$645.56
b) Por cada M2 excedente	$3.61

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 15. Los derechos por servicios en los panteones municipales se causarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:	
a) En fosa común sin caja. (Exento).	
b) En fosa común con caja	$123.02
c) Por un quinquenio	$524.08
II. Permiso por depósito de restos en fosa o gaveta	$1,200.71
III. Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta	$442.43
IV. Permiso para construcción de monumentos o instalación de barandales en panteones	$442.43
V. Permiso para la traslación de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	$401.02
VI. Permiso para la cremación de cadáveres	$547.72
VII. Exhumación	$1,291.85

En el pago de derechos relativo a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida. Para tal efecto, el Ayuntamiento deberá atender a lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN TERCERA

SERVICIO DE RASTRO

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio de rastro municipal se causarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Cabeza de ganado res:	
a) Corral por día	$43.20
b) Báscula	$43.20
c) Sacrificio	$236.03
d) Traslado	$118.15
e) Lavado de menudo	$95.53
f) Traslado de menudo	$82.80
II. Cabeza de ganado porcino:	
a) Corral por día	$29.54
b) Báscula	$13.62
c) Sacrificio	$229.16
d) Traslado	$86.43
III. Cabeza de ganado caprino y lanar, por sacrificio	$77.31

IV. Frigorífico, por cabeza de ganado. Durante el horario de las 15:00 a las 8:00 horas del día siguiente	$77.32

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

I. Pago de vigilancia por período mensual, por elemento policial y turno de 8 horas.	$40,499.55
II. Servicio de policía en diligencias judiciales de orden privado.	$434.00
III. Elemento adicional para el Servicio de policía en diligencias judiciales de orden privado.	$217.00

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Los derechos por el servicio público de transporte de personas urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano	$10,748.09

II. Por la transmisión de derechos de concesión	$10,748.09
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	$1,074.94
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	$221.80
V. Permiso para servicio extraordinario, por día	$373.83
VI. Por constancia de despintado	$75.06
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	$328.81
VIII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	$1,680.62
IX. Permiso supletorio de transporte público por día	$40.93
X. Canje de título de concesión	$1,074.94

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por los servicios de tránsito y vialidad por expedición de constancias de no infracción se causarán y liquidarán a la cuota de $138.78, por constancia.

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Automóvil y pick up, por hora o fracción que exceda de 15 minutos	$20.70
II. Autobuses, por hora o fracción que exceda de 15 minutos	$41.40
III. Pensión 12 horas, cuota mensual	$1,138.50
IV. Pensión 24 horas, cuota mensual	$2,277.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por los servicios en materia de psicología y taller en centros de desarrollo social:	
a) Por taller en centro de desarrollo social	$59.11
b) Por consulta y sesión de psicología	$59.11
II. Por los servicios prestados en la Unidad Municipal de Rehabilitación:	
a) Por sesión de terapia física	$151.34
b) Por sesión de estimulación múltiple	$151.34
c) Por terapia de lenguaje	$114.01
d) Por sesiones de equinoterapia	$201.12

e) Por constancia médica	$75.64
f) Por consulta especializada (1a Sesión)	$215.62
g) Por consulta especializada (subsecuente)	$201.12
h) Por sesión de audiometría	$140.97
i) Por molde auditivo	$64.26
III. Por los servicios prestados en materia de control canino:	
a) Observación del animal agresor, por día	$103.66
b) Por traslado del cadáver del animal	$41.46
c) Por pensión de animal, por día	$82.92
d) Por sacrificio de animal con anestesia	$351.90
e) Por esterilización de perro o gato macho, fuera de campaña	$414.70
f) Por traslado de animal a domicilio particular	$145.14
g) Incineración de perro o gato, por animal	$829.39
h) Inyección con medicamento	$140.77
i) Desparasitación con tableta	$52.59
j) Curaciones	$172.79
k) Consulta para perro o gato	$93.07
l) Permiso para vigilar la exhibición, comercialización y adiestramiento de animales domésticos	$289.73

m) Esterilización de hembra	$579.43
n) Canalización de perro o gato ambulatoria	$231.84
o) Estudio coproparasitoscópico	$74.52
p) Sedación animal	$193.55
q) Corte de uñas para perro o gato	$68.31
IV. Por servicio de consultorio dental	
a) Consulta	$170.78
b) Curación	$212.18
c) Resina	$293.94
d) Limpieza	$208.04
e) Radiografía periapical	$162.50
f) Extracción dental adultos	$397.44
g) Extracción dental niños	$263.93
h) Aplicación tópica de flour	$247.37

Los cobros en materia de salud pública referidos en las fracciones I y II de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Constancia de verificación	$245.69
II. Dictamen de factibilidad	$737.09
III. Análisis de riesgo	$881.88
IV. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	$798.47
V. Por dictámenes de seguridad para conformidad municipal de renovación o revalidación de permisos generales expedidos por la Secretaría de la Defensa Nacional	$284.59
VI. Dictamen de factibilidad para comercios en vía pública	$122.86
VII. Dictamen de seguridad para programas de protección civil sobre:	
a) Programa interno	$1,348.18
b) Plan de contingencias	$1,711.81
c) De prevención de accidentes	$998.37
VIII. Servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales en evento máximo de 6 horas	$560.21

IX. Factibilidad de operación por medidas de seguridad, por juego mecánico	$105.95
X. Factibilidad de operación por medidas básicas de seguridad a pequeños inmuebles con actividad comercial o de servicios y que por su dimensión no requiera un programa interno	$401.66
XI. Evaluación de grado de riesgo que se presenta en un inmueble de un particular de su propiedad (arboles, bardas, muros, techos, pisos, inundaciones al interior)	$147.85
XII. Evaluación de simulacro con expedición de constancia	$180.46

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permisos de construcción:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado, por M2	$4.72
2. Económico, por M2	$7.90
3. Departamento y condominios, por M2	$10.19
4. Medio, por M2	$15.43

5. Residencial, por M2	$19.13
b) Especializado:	
1. Hoteles, cines, hospitales, bancos, club deportivo, estaciones de servicio y velatorios, por M2	$21.71
2. Pavimentos por M2	$7.26
3. Jardines por M2	$3.60
4. Estructuras portantes por pieza	$1,025.00
c) Bardas o muros, por metro lineal	$6.56
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas, por M2	$18.96
2. Bodegas, talleres y naves industriales, por M2	$3.47
3. Escuelas públicas. -Exento	
4. Escuelas particulares por M2	$3.45
e) Permiso de demolición y excavación por M3	$18.30
f) Aviso de obra menor por trámite	$124.86
II. Por permisos de regularización de construcción se cobrará como sigue:	
a) El 75% adicional a las cuotas establecidas en la fracción I del presente artículo, cuando exista requerimiento de regularización.	

b) El 40% adicional a las cuotas establecidas en la fracción I del presente artículo, en caso de que se trate de una regularización espontánea sin que exista requerimiento por parte de la autoridad municipal competente.	
III. Por prórroga de permisos de construcción, se causará al 50% sobre las cuotas de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por regularización de prórroga de permiso de construcción, se cobrará el 75% sobre las cuotas de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
V. Por certificación de terminación de obra y uso del inmueble. Se cuantificará por metro cuadrado y su costo será del 25% del monto del permiso de construcción, haciendo la distinción de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción I de este artículo.	
VI. Por autorización de asentamiento para construcciones móviles, por M2	$14.99
VII. Por peritajes de evaluación de riesgos, por M2	$7.48
VIII. Por peritajes a inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa, por M2	$15.53
IX. Por permisos para factibilidad de trámite de créditos para la construcción, se cobrará el 10% del costo del permiso de construcción	
X. Permiso de división	$838.00

En caso de fraccionamientos dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes.	
XI. Por constancia de alineamiento y número oficial en predios de uso habitacional, por lotes hasta de 105 M2, cuota fija de:	$473.19
Por M2 excedente:	$4.85
Sin exceder un monto de	$6,562.50
Los predios en colonias marginadas y populares cubrirán una cuota por cualquier dimensión del terreno, para asentamientos reconocidos por el Municipio	$123.58
XII. Por constancia de alineamiento y número oficial en predios de uso industrial por predios hasta de 200 M2, cuota fija de:	$473.19
Por M2 excedente	$6.70
Sin exceder un monto de	$13,895.71
XIII. Por constancia de alineamiento y número oficial en predios de uso comercial, por lotes hasta de 90 M2, cuota fija de:	$473.19
Por M2 excedente	$5.29
Sin exceder un monto de	$12,052.96
XIV. Por permisos de uso de suelo, en predio de uso habitacional, por predios hasta de 105 M2, cuota fija de:	$473.19
Por M2 excedente	$4.84
Sin exceder un monto de	$6,562.50

XV. Por permiso de uso de suelo, en predio de uso industrial:	
a) Predios considerados como industrial de intensidad baja, por predios hasta de 200 M2, cuota fija de:	$473.19
Por M2 excedente	$6.70
Sin exceder un monto de	$13,895.71
b) Predios considerados como industrial de intensidad media, por predios hasta de 400 M2 una cuota fija de:	$910.02
Por M2 excedente	$6.70
Sin exceder un monto de	$17,688.14
c) Predios considerados como industrial de intensidad alta y actividades de riesgo, por predios hasta de 600 M2 una cuota fija de:	$1,365.00
Por M2 excedente	$6.70
Sin exceder un monto de	$21,498.77
XVI. Por permiso de uso de suelo, en predio de uso comercial:	
a) Predios considerados como comercio y servicios de intensidad baja, con dimensión de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística, por lotes hasta de 90 M2, cuota fija de:	$473.19
Por M2 excedente	$5.32
Sin exceder un monto de	$10,210.20

b) Predios considerados como comercio y servicios de intensidad media, de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística, por lotes hasta de 200 M2, cuota fija de:	$910.02
Por M2 excedente	$5.32
Sin exceder un monto de	$11,647.99
c) Predios considerados como comercio y servicios de intensidad alta, de conformidad con la normatividad municipal en materia urbanística, por lotes hasta de 300 M2, cuota fija de:	$1,365.00
Por M2 excedente	$5.32
Sin exceder un monto de	$14,787.51
XVII. Por autorización de cambio de uso de suelo, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones XIV, XV y XVI de este artículo.	
XVIII. Por constancia de ubicación de predios de cualquier uso, se pagará una cuota por predio	$139.56
XIX. Visita técnica para determinación de factibilidad de permiso de construcción	$373.64
XX. Análisis y revisión de solicitudes de trámites	$310.50
XXI. Dictamen de fusión de predios	$805.23
XXII. Dictamen técnico para constitución de régimen en condominio	$2,338.07

XXIII. Constancia por pago de derechos por servicio de trámite de regularización de predios de uso habitacional, con superficie mínima de 105 m2 y una máxima de 240 m2.	$707.94
XXIV. Licencia de Operación de uso de suelo	$463.70
XXV. Inspección técnica para la autorización de permisos de división de predios, lotificaciones y fusiones de predios.	$501.21
XXVI. Dictamen de congruencia de proyecto de Desarrollo Urbano	$4,766.74
XXVII. Opinión técnica designación de usos suelo cuota fija:	$783.47

Conforme a la fracción XXVII se establecerán topes máximos según el uso y la densidad, siendo los siguientes:

Uso	Habitacional			Comercio, servicios			Industria			Infraestructura, equipamientos		
Densidad	Baja/Muy baja/Campestre/Rural	Media	Alta	Baja	Media	Alta	Baja	Media	Alta	Baja	Media	Alta
Base	400 m2	200 m2	105 m2	400 m2	200 m2	105 m2	1 ha	1 ha	1 ha	1 ha	1 ha	1 ha
Tope máximo	$1,400.00	$1,600.00	$1,800.00	$2,400.00	$2,600.00	$2,800.00	$6,200.00	$7,700.00	$9,200.00	$6,200.00	$7,700.00	$9,200.00

Las unidades excedentes se multiplicarán por la UMA vigente.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por los servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición de copias de planos existentes en archivo por M2 o fracción de papel	$87.52

II. Original de planos existentes en archivo de cómputo por M2 o fracción de papel:	
a) En blanco y negro	$146.41
b) A color	$220.04
III. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos realizados por personal de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, se cobrará una cuota fija de $119.61 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$398.65
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$14.15
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	$3,087.18
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$400.41
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	$326.47

VI. Por cada una de las revisiones de avalúos fiscales tramitados por peritos fiscales autorizados por la tesorería municipal se cobrará una cuota fija de $146.50	
VII. Por la autorización de avalúos practicados por peritos Fiscales autorizados por la tesorería municipal, o por valuadores y unidades de valuación certificados con anterioridad no mayor a un año:	
a) Urbanos se cobrará el 40% del valor resultante de aplicar el 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje más la cuota fija que señala la fracción III de este artículo.	
b) Rústicos se cobrará el 30% de la tarifa que señala la fracción IV de este artículo.	

Las revisiones a los avalúos previamente autorizados no tendrán costo en los siguientes casos: ajustes de errores ortográficos que no alteren el contenido del avalúo; correcciones en errores en colindancias que no alteren el polígono previamente autorizado; correcciones en el nombre del propietario o el solicitante siempre que estos no sean sustituidos por otro propietario; y correcciones en la cuenta predial.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por los artículos 27 y 33 de la Ley Hacendaria Municipal para el Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIOS

Artículo 25. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística, por M2 de superficie vendible:	
a) Fraccionamientos:	
1. Residenciales:	
Fraccionamientos Residencial “A”	$0.50
Fraccionamientos Residencial “B”	$0.38
Fraccionamientos Residencial “C”	$0.38
2. Habitación popular o de interés social	$0.26
3. Urbanización progresiva	$0.11
4. Campestres:	
Residencial	$0.50
Rústico	$0.38
5. Turísticos, recreativo-deportivos	$0.38

6. Industriales:	
Industria ligera	$0.26
Industria mediana	$0.38
Industria pesada	$0.50
7. Comerciales o de servicios	$0.38
8. Agropecuario	$0.26
b) Desarrollos en condominio:	
1. Habitacionales	$0.38
2. Comerciales	$0.38
3. De servicios	$0.38
4. Turísticos	$0.26
5. Industriales	$0.25
6. Mixtos de usos compatibles	$0.38
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de la traza, por metro cuadrado de superficie vendible:	
a) Fraccionamientos:	
1. Residenciales A, B y C	$0.38
2. Habitación popular o de interés social	$0.26
3. Urbanización progresiva	$0.09

4. Campestres:	
Residencial	$0.38
Rústico	$0.25
5. Turísticos, recreativo-deportivos	$0.26
6. Industria ligera, mediana y pesada	$0.38
7. Comerciales o de servicios	$0.38
8. Agropecuarios	$0.26
b) Desarrollos en condominio:	
1. Habitacionales	$0.38
2. Comerciales o de servicios	$0.38
3. Turísticos	$0.25
4. Industriales	$0.25
5. Mixtos de usos compatibles	$0.38
III. Por la revisión de proyectos para la autorización de obras de urbanización:	
a) Por lote en fraccionamientos residenciales, de habitación popular, urbanización progresiva, campestres, turísticos, recreativo-deportivos, industriales, comerciales, agropecuarios y desarrollos en condominio	$5.20

b) Por metro cuadrado de superficie vendible en desarrollo en condominio habitacional	$2.34
IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) El 1% en los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de red de agua potable, red de drenaje y guarniciones.	
b) El 1.5% tratándose de los demás fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	
V. Por permiso de venta de lotes por M2 de superficie vendible	$1.39
VI. Por permiso de modificación de traza por M2 de superficie vendible	$1.03
VII. Por la evaluación de compatibilidad	$4,394.83

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

TIPO	CUOTA
I. Permisos para el establecimiento de anuncios, por metro cuadrado y vigencia de 12 meses, con excepción del inciso g) de esta fracción a considerarse por 30 días.	
a) Sobrepuestos adosados al muro de fachada	$584.66
b) Espectaculares	$290.05
c) Giratorios	$585.80
d) Electrónicos no luminosos	$585.80
e) Tipo bandera	$585.80
f) Bancas y cobertizos publicitarios, por pieza	$156.96
g) Pinta de bardas	$143.31
h) Toldos	$267.30
i) En comercios ambulantes, por vehículo	$584.66
j) Señalización, por pieza	$267.30
k) Pantallas luminosas	$789.13
II. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano considerando como unidad el vehículo sobre el que se colocará la misma, y con vigencia de 30 días por unidad	$232.04
III. Por anuncio móvil o temporal, por pieza y con vigencia máxima de 15 días:	

TIPO	CUOTA
a) Mampara en la vía pública	$284.37
b) Anuncio en tijera	$284.37
c) Carpas	$284.37
d) Mantas	$284.37
e) Carteleras en la vía pública	$14.27
f) Pendones por pieza	$6.58
IV. Inflables y globos aerostáticos por pieza y por día	$302.85
V. Por permiso de regularización de los conceptos contenidos en el presente artículo se cobrará el 50% adicional a la cuota correspondiente.	
VI. Por prórroga de los conceptos contenidos en el presente artículo se cobrará el 50% de la cuota correspondiente.	
VII. Por regularización de prórroga de los conceptos contenidos en el presente artículo, se cobrará el 75% de la cuota correspondiente.	

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 27. Los derechos por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, por resolución.	
a) General:	
1. Modalidad «A»	$2,720.90
2. Modalidad «B»	$5,243.88
3. Modalidad «C»	$5,812.61
b) Modalidad intermedia	$7,226.94
c) Específica	$9,696.05
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	$7,086.63
III. Autorización de poda	$402.69
IV. Resolución de la intervención de arbolado urbano:	
a) Por riesgo, (incluyendo la totalidad del arbolado)	$402.69
b) Por construcción, por ejemplar arbóreo	$671.13
V. Licencias ambientales de comercios y servicios	
a) Licencia ambiental única de funcionamiento	$1,446.72
b) Licencia ambiental única de funcionamiento para comercios y servicios de bajo impacto.	$708.08
VI. Visita técnica de verificación o supervisión especializada	$539.15
VII. Dictamen de estudio de ruido	$2,472.30

VIII. Cédula de operación anual	$269.07
IX. Por la evaluación de estudios de afectación ambiental	$39,400.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Constancias de valor fiscal de la propiedad raíz	$92.13
II. Constancias del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$218.40
III. Constancias que expidan las dependencias o entidades de la administración pública municipal	$138.78
IV. Por las certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento por hoja	$15.91
V. Certificación de clave catastral, expedida por la Tesorería Municipal	$138.77
VI. Cartas de origen	$138.77
VII. Certificados de historia registral catastral, cuota fija:	$218.32
a) Por cada registro de 1 a 5 movimientos	$39.46
b) Por cada registro de 6 a 10 movimientos	$32.89

c) Por cada registro de 11 a 15 movimientos	$26.31
d) Por cada registro de 16 a 20 movimientos	$19.74
e) Por cada registro de 21 movimientos en adelante	$6.58

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 29. Los derechos por la prestación de servicios de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley Hacendaria Municipal para el Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

Tarifa

I.	$945.17	Mensual
II.	$1,890.33	Bimestral

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 30. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

SE ANEXA PROPUESTA TARIFARIA

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 31. Los derechos por servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Talleres	**Inscripción por persona**
I. Inscripción para talleres de artes escénicas, costo trimestral	$484.57
II. Inscripción para talleres de música, costo trimestral	$323.04
III. Inscripción para talleres de artes plásticas, costo trimestral	$323.04
IV. Inscripción para talleres de arte cinematográfico, costo trimestral	$484.57

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS DE ASISTENCIA

Artículo 32. Los derechos por la prestación de servicios de asistencia se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Por la estancia infantil en el centro asistencial de desarrollo infantil «Las Rinconadas»:	
a) Cuota mensual	$2,811.62
b) Inscripción anual	$295.74

CAPÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 33. La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley Hacendaria Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

Artículo 34. Los productos que tienen derecho a percibir los Municipios se regularán por los contratos o convenios que se celebren y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca de acuerdo con lo señalado en Ley Hacendaria Municipal para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán además de los previstos en el artículo 208 de la Ley Hacendaria Municipal para el Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 248 de la Ley Hacendaria Municipal para el Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

Cuando no se pague un crédito fiscal al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por el embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Décimo, Capitulo único de la Ley Hacendaria Municipal para el Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 39. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 40. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO NOVENO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41. La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año será de $452.17 conforme lo que señala el artículo 337 de la Ley Hacendaria Municipal para el Estado de Guanajuato y sus fracciones **I, II, III y V**.

La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año será de $408.20 conforme a lo que señala el artículo 337 fracción **IV** de la Ley Hacendaria Municipal para el Estado de Guanajuato.

La cuota mínima anual del impuesto predial que se pagará dentro del primer bimestre del año será de $408.20 para las personas que cuenten con alguna discapacidad que les impida trabajar. Este beneficio se otorgará a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de sesenta veces el valor anual en moneda nacional de la Unidad de Medida y Actualización. El bien inmueble deberá estar a nombre de la persona con discapacidad, quien deberá acreditar su condición mediante credencial nacional para personas con discapacidad.

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial, que se encuentren al corriente y que cubran anticipadamente la anualidad de este impuesto, excepto los que tributen bajo cuota mínima, tendrán un descuento del 15% si lo hacen en el mes de enero y un 10% si lo realizan durante el mes de febrero.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 43. No se causará este impuesto tratándose de adquisiciones de inmuebles que haya realizado la Federación, el Estado o los municipios para formar parte del dominio público, y los partidos políticos nacionales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para su propio uso; asimismo, en las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos de los contratos de arrendamiento financiero.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN

Artículo 44. Los contribuyentes del impuesto sobre división y lotificación de aquellos inmuebles cuya división se genere por causa de utilidad pública gozarán de un beneficio fiscal equivalente al 100% de dicho impuesto.

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 45. El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Los usuarios de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

I. Cuando se establezcan programas de actualización del padrón de usuarios, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, procederá a ejecutar los cambios de titular, sin cargo al usuario hasta que concluya dicho programa.

II. Tratándose de fraccionamientos habitacionales para vivienda popular o de interés social que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización progresiva, se tendrá como incentivo fiscal un descuento del 25% del total que

corresponda al pago de los derechos. Los descuentos señalados en esta fracción se harán respecto a los precios de la tabla contenida en el artículo 30, fracción XII, inciso **a)** de esta ley.

III. El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, distribuirá al 50% de la tarifa general contenida en la fracción X inciso **b)** del artículo 30 de esta ley, el agua potable con pipas de su propiedad o a su servicio, cuando existan razones para otorgar este beneficio y tenga un carácter social o de interés público.

IV. Se podrá otorgar el servicio de suministro de agua en pipas de forma gratuita, cuando existan razones de utilidad pública, de urgencia social para grupos marginados, para escuelas públicas en comunidades en situación de desabasto y de asuntos de emergencia que requieran de tal apoyo, debiendo contar en todos estos casos, con la aprobación del presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato.

V. Se podrá aplicar un descuento del 75% respecto a los derechos por contratación o incorporación individual contenidos en los incisos **c)** y **d)** de la fracción IV y en la fracción XVI del artículo 30 de esta ley. Este beneficio será aplicable al usuario con una vivienda de tipo popular o de interés social, cuando su condición económica se certifique mediante una evaluación que deberá realizar el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato para justificar el otorgamiento de dicho beneficio.

VI. En las comunidades rurales que se incorporen a la prestación de servicios proporcionados por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato todos los usuarios pagarán solamente lo correspondiente a su contrato de agua y descarga en el momento de la incorporación de la comunidad. Para tomas que soliciten contrato después de haber formado la incorporación general pagarán los derechos conforme el artículo 30 de esta ley. Estos usuarios también podrán tener un descuento de hasta un 40% en relación con los importes contenidos en la

fracción I del artículo 30 de la presente ley y también el porcentaje de descuento se asignará con base en el análisis que se realice conforme a sus costos particulares de operación.

VII. Las instituciones de beneficencia y centros de atención social con presupuesto restringido tendrán un descuento de hasta el 50% en relación con los importes que les corresponda pagar por sus consumos mensuales, lo cual se determinará con base en el análisis de restricción presupuestal que tuvieran y para autorizar el descuento deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato. Para los casos en que se requiera agua para atender problemas de emergencia social y de seguridad nacional, se podrá otorgar la dotación gratuita de agua mediante la autorización del Consejo Directivo del organismo.

VIII. Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 30, fracción XIII inciso **a)** de esta ley.

IX. Se otorgará un descuento del 50% sobre los primeros 10 metros cúbicos de consumo en el cobro establecido en el inciso **a)** de la fracción I, del artículo 30 para pensionados, jubilados y personas adultas mayores; este descuento será aplicable siempre y cuando el contrato de servicio del inmueble sea de tipo habitacional, no registre adeudos al momento del pago y el adulto mayor resida en el domicilio donde pretenda el descuento.

X. Se otorgará un descuento del 50% sobre los primeros 10 metros cúbicos de consumo en el cobro establecido en el inciso **a)** de la fracción I, así como de las fracciones II y III del artículo 30 para personas con discapacidad; este descuento será aplicable siempre y cuando el contrato de servicio del inmueble sea de tipo habitacional, no registre adeudos al momento del pago y la persona resida en el

domicilio donde pretenda el descuento; quien deberá acreditar su condición mediante la credencial para personas con discapacidad que expida institución pública.

XI. Se otorgará un descuento del 30% en el cobro establecido en el inciso **f)** de la fracción IX del artículo 30, para el servicio de desazolve de fosas sépticas con camión hidroneumático para las escuelas situadas en localidades rurales donde no se cuente con cobertura del servicio de alcantarillado; este descuento será aplicable siempre y cuando sean instituciones educativas públicas, y se extenderá a los numerales 1 y 2 del referido inciso.

Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho humano al agua y en el ámbito estricto de su autonomía hacendaria, los Ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales respecto de las cuotas, tarifas o derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, a favor de personas adultas mayores y personas con discapacidad, exclusivamente en lo relativo al uso doméstico.

Para tales efectos, el Ayuntamiento deberá definir criterios de evaluación socioeconómica que permitan identificar de manera objetiva a las personas beneficiarias, considerando, entre otros elementos, su nivel de ingresos, en su caso condición de discapacidad y las circunstancias particulares de su hogar. Dichos criterios deberán asegurar que el tratamiento fiscal preferencial se otorgue con apego a los principios de equidad, proporcionalidad y sostenibilidad financiera.

Los criterios aprobados por el Ayuntamiento serán de carácter público y verificable, a fin de garantizar la transparencia en su aplicación y el uso responsable de los recursos municipales vinculados a la prestación de los servicios referidos.

SECCIÓN QUINTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 46. Para la liquidación de la tarifa aplicable por la prestación del servicio de alumbrado público, se establece un beneficio a favor de los sujetos de la contribución, que consiste en que el monto a pagar no será mayor al 12% de las cantidades que deban liquidarse en forma particular por el consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada de la tarifa correspondiente, para tal caso se aplica esta última.

Los contribuyentes que no tributen este derecho, a través del recibo que emita la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán como beneficio fiscal, de una tarifa preferencial atendiendo la cuota mínima anual que corresponda al Impuesto Predial en la tabla siguiente:

Cuota mínima anual Valor mínimo	**Cuota mínima anual Valor máximo**	**Tarifas**
$0.01	$452.17	$16.58
$452.18	$657.61	$33.11
$657.62	$1,315.20	$49.70
$1,315.21	$1,972.80	$82.82
$1,972.81	$2,630.42	$115.92
$2,630.43	$3,288.04	$149.05
$3,288.05	$3,945.62	$165.59
$3,945.63	$4,603.22	$215.29
$4,603.23	$5,260.84	$248.40
$5,260.85	$1,034,999,998.97	$822.90

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 47. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa prevista en las fracciones IV y V del artículo 24 de esta Ley.

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 48. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sea para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales, o bien, cuando lo soliciten personas pertenecientes a grupos vulnerables.

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 49. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en la presente ley, sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal. Para acceder a la condonación o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación, con base a los criterios siguientes:

I. Ingreso familiar neto, donde serán tomados en cuenta los siguientes elementos:

a) Ingresos familiares brutos;

b) Créditos hipotecarios;

c) Impuestos aplicables;

d) Gastos médicos debidamente identificados, derivados de padecimientos crónicos o alguna discapacidad permanente;

e) Gastos de alimentación;

f) Servicios básicos (agua, luz, alcantarillado y ga**s)**;

g) Servicio telefónico;

h) Pago de la vivienda que habita;

i) Colegiaturas escolares de los padres o algún miembro de la familia, y

j) Los demás que impactan en la situación económica de cada familia y que sean acreditados y calificados.

II. Número de dependientes económicos;

III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;

IV. Zona habitacional, y

V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá un dictamen en donde se establecerá el porcentaje de descuento o condonación atendiendo a la siguiente tabla:

Importe de Ingresos familiar neto mensual	Porcentaje de descuento sobre la tarifa que corresponda
Menos de 1 salario mínimo mensual	100%
De 1 a 2 salarios mínimos mensuales	75%
Más de 2 y hasta 3 salarios mínimos mensuales	50%
Más de 3 y hasta 4 salarios mínimos mensuales	25%

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 50. En los supuestos señalados en las fracciones I, II, III y IV del artículo 31 de esta ley, las personas adultas mayores, jubilados y pensionados pagarán el 50% de las cuotas correspondientes.

Artículo 51. Con el fin de asegurar el acceso efectivo a los servicios que ofrecen las bibliotecas públicas y las casas de la cultura, en su caso, los Ayuntamientos podrán establecer tratamientos fiscales preferenciales adicionales a los previstos en este ordenamiento, dirigidos específicamente a niñas, niños y adolescentes. Para tal efecto, el Ayuntamiento, en ejercicio de su autonomía hacendaria, determinará las condiciones, requisitos y modalidades que, en cada caso, sean procedentes.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 52. El 85% sobre las cuotas de los derechos que establece la fracción I del artículo 23, por concepto de descuento de cobro en trámites de construcción de inmuebles de valor patrimonial arquitectónico en peligro o en mal estado, dentro del polígono de la Zona de Monumentos de la Ciudad de Guanajuato para construcciones mayores a 40 m².

Por los permisos de construcción y ampliación en zona marginada de una superficie de 22 M² y hasta 60 M², se cobrará una cuota fija de $93.04

CAPÍTULO DÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 53. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa respectiva de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley Hacendaria Municipal para el Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa que le corresponda.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 54. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

Unidad de Ajuste	Cantidades
A la unidad de peso inmediato inferior.	Desde $0.01 y hasta $0.50
A la unidad de peso inmediato superior.	Desde $0.51 y hasta $0.99

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2027, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.